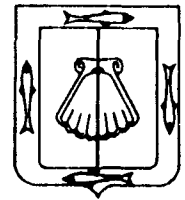




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

**DIRECCION**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No. 0140883  
Características  
315112816

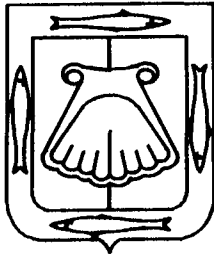
**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**PODER EJECUTIVO**

DECRETO DEL EJECUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 35-87-98 HECTAREAS DE TERRENO URBANO EN LA COLONIA RINCONADA "EL CARDONAL", EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

-OOO-

**SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**

**TARIFAS AUTORIZADAS DE LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE**



## PODER EJECUTIVO

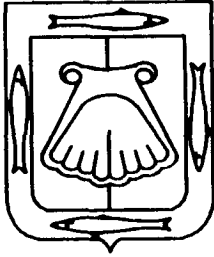
C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; 14 Y 79 FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES VI Y VII, 33 FRACCIONES VII Y IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2, 3, 8 Y 16 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 3 FRACCION IV, 10 FRACCION VII, 12 FRACCIONES VI Y VII, 50 FRACCIÓN VIII, 66 FRACCIONES II Y III, Y 84 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Que el problema de la obtención de una vivienda digna se agudiza en gran medida por razones demográficas, la carencia de recursos para atender el crecimiento urbano y la insuficiencia de créditos para la satisfacción de esta vital necesidad. Esto ha inducido a los sectores sociales de menores recursos opten por crear asentamientos irregulares.

Esta situación se acentúa en los polos de desarrollo del Estado, que por su crecimiento generan una fuerte atracción de mano de obra que impacta en el aumento de la población y en consecuencia, en demanda de servicios.

**SEGUNDO.**- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1999 – 2005, documento rector de la presente administración a mi cargo, se establece como uno de los principales compromisos el promover la construcción de vivienda progresiva para el beneficio de los grupos sociales con bajos ingresos.



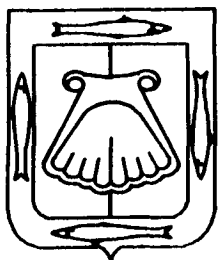
## **PODER EJECUTIVO**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se estableció como estrategia combatir el rezago habitacional, principalmente en las zonas de mayor concentración poblacional como es el caso de los Cabos, La Paz y Guerrero Negro; regulando adecuadamente el desarrollo de las ciudades y sus asentamientos humanos; incluso ejerciendo la facultad de expropiación por causa de utilidad pública que me otorga nuestra Carta Magna y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Que el Titular del Poder Ejecutivo a mi cargo, ha decidido regularizar la situación jurídica que en cuanto a tenencia de la tierra se refiere, de 530 familias que actualmente habitan en el predio denominado Rinconada "El Cardonal" del Municipio de La Paz, con el fin de otorgarles seguridad y certidumbre jurídica a los poseionarios que en su conjunto representan una comunidad de 3000 habitantes aproximadamente.

**CUARTO.-** Que de conformidad con la información obtenida por el Gobierno del Estado, se desprende que los actuales poseionarios adquirieron los lotes materia del presente Decreto, aproximadamente hace 10 años, por medio de contratos de compraventa privados, suscritos con el propietario de los terrenos. En cumplimiento con dichos contratos, los poseionarios realizaron pagos en algunos casos totales y en otros parciales sobre el precio fijado a los lotes; sin embargo, no se llevo a cabo la escrituración debido a que el propietario, anteriormente a la signación de los citados contratos de compraventa, había gravado el bien inmueble, al parecer a favor de una Institución Financiera.

**QUINTO.-** Por lo aludido en el considerando anterior, los poseionarios que cubrieron la totalidad de su pago, no obtuvieron la formalización del acto jurídico de compraventa de los inmuebles, y los otros poseionarios se vieron imposibilitados de finiquitar los pagos convenidos; aunado a la falta de asesoría jurídica que en su momento les hubiera permitido resolver su situación ante la autoridad judicial correspondiente.



## **PODER EJECUTIVO**

**SEXTO.-** Que mediante oficio de fecha 20 de marzo del presente año, el Arquitecto Saúl Guadalupe Verdugo Flores, Director de Catastro Municipal del X Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, expidió avalúo catastral de las 35-87-98 Has el cual, asciende a la cantidad de \$1,816.23 (Un mil ochocientos dieciséis pesos 23/100 m.n.)

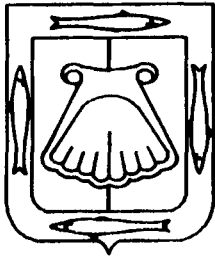
**SÉPTIMO.-** Que la superficie a expropiar es de 35-87-98 Has con clave catastral 1-01-022-0006, dentro del cual se encuentra el asentamiento irregular denominado Colonia Rinconada "El Cardonal" en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**OCTAVO.-** Que la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, en atención a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y demás ordenamientos aplicables, el 26 de abril del presente año, emitió dictamen favorable en cuanto a la expropiación por causa de utilidad pública y a la indemnización acorde al avalúo catastral emitido por la autoridad municipal responsable.

**NOVENO.-** Que de las constancias se observa la existencia del dictamen de la Secretaría General de Gobierno, relativas a la legal integración del expediente de expropiación, y

## **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las expropiaciones solo procederán por causa de utilidad pública y mediante indemnización; así mismo, las Leyes Federales y de las Entidades Federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.



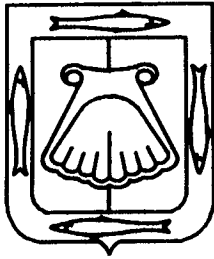
## PODER EJECUTIVO

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos en su Artículo 5 fracción IV, considera de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y el Artículo 8 fracción VIII, establece que corresponde a las Entidades Federativas en el ámbito de sus jurisdicciones participar, conforme a la Legislación Federal y Local en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, los actos expropiatorios deben necesariamente satisfacer una causa de utilidad pública y en tal sentido, el Artículo 1 fracción X de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur, establece como causa de utilidad pública, además de las establecidas en las fracciones I a IX del citado Artículo, las señaladas en otras leyes aplicables.

**CUARTO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur en su Artículo 3 fracción IV, considera de utilidad pública entre otras, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población.

**QUINTO.-** Que la expropiación en el caso concreto que nos ocupa; se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por las fracciones II y III del Artículo 66 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, que estipula que solo podrán ser beneficiarios de la regularización, quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otros inmuebles en el centro de población respectivo; tendrán preferencia los poseedores de buena fe, de acuerdo a la antigüedad de la posesión; y ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con mas de un lote o predio, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada en el Reglamento de Fraccionamientos, Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.



## **PODER EJECUTIVO**

**SEXTO.-** La expropiación corresponde a 35-87-98 Hectáreas de la colonia Rinconada "EL CARDONAL", perteneciente al Municipio de La Paz, Baja California Sur, mismos que serán destinados a la regularización de la tenencia de la tierra en ese centro de población, que permita otorgar seguridad y certidumbre jurídica a las 530 familias que representan una comunidad aproximada de 3000 habitantes que actualmente habitan los predios materia del presente Decreto.

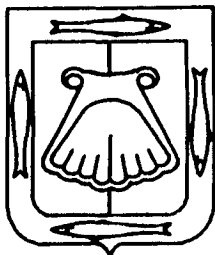
**SÉPTIMO.-** De los registros existentes en el Departamento de Catastro del H. XI Ayuntamiento de La Paz, se desprende que las 35-87-98 hectáreas, con un valor de \$1,816.23 (Un mil ochocientos dieciséis pesos 23/100 m. n.), cantidad que será cubierta por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a favor de la persona o personas que acredite o acrediten tener derecho a ella en una sola exhibición que no exceda del día 15 del mes de junio del 2002.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos Constitucionales y Legales citados anteriormente, he tenido a bien dictar el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 35-87-98 hectáreas de terreno urbano de la Colonia Rinconada "El Cardonal", perteneciente al Municipio de La Paz, Baja California Sur, a favor de 530 familias, que actualmente habitan en dicho predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado de Baja California Sur, destinará la superficie de 35-87-98 hectáreas a la regularización de la tenencia de la tierra urbana en ese centro de población, con el fin de otorgar certidumbre y seguridad jurídica a las 530 familias, que representan una comunidad de aproximadamente 3000 habitantes, que actualmente habitan los terrenos materia del presente Decreto.



## **PODER EJECUTIVO**

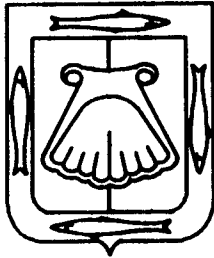
**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, llevará a cabo los trabajos técnicos y la asignación de todos y cada uno de los lotes expropiados a los beneficiarios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que alguno o algunos de los actuales poseionarios de los lotes, no cumplan con el requisito señalado en la fracción III del Artículo 66 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur; el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología convendrá con ellos, para que así, puedan adquirir los terrenos excedentes a dicha disposición jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La superficie de terreno que se expropia cuenta con una extensión de 35-87-98 hectáreas y se describe en el plano de levantamiento topográfico que obra agregado en el expediente respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-**Queda a cargo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, pagar por concepto de indemnización por la superficie expropiada la cantidad de \$1,816.23 (Un mil ochocientos dieciséis pesos 23/100 m.n.), a favor de la persona o personas que acredite o acrediten tener derecho a ella en una sola exhibición que no excederá del día 15 de junio del 2002.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribese el presente Decreto por el cual se expropia por causa de utilidad pública 35-87-98 Hectáreas, en la colonia Rinconada "El Cardonal", del Municipio de La Paz, Baja California Sur.



**PODER EJECUTIVO**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de notificación a que se refiere el Artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur que se aplica, publíquese el presente Decreto por segunda vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los 14 días de mayo del 2002.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA**





# SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LOS CABOS

## TARIFA AUTORIZADA CON INCREMENTO DE 16%

### INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

#### CONSUMO AGUA POTABLE

#### SERVICIO DOMESTICO

CUOTA FIJA		45.91
HASTA	30 M <sup>3</sup>	45.91
MAS DE	31 A 60 M <sup>3</sup>	1.80
MAS DE	61 A 100 M <sup>3</sup>	3.53
MAS DE	101 ADELANTE	10.27

#### SERVICIO COMERCIAL

CUOTA FIJA		448.09
HASTA	35 M <sup>3</sup>	112.92
MAS DE	36 A 50 M <sup>3</sup>	7.02
MAS DE	51 A 100 M <sup>3</sup>	8.16
MAS DE	101 A 1000 M <sup>3</sup>	10.28
MAS DE	1001 ADELANTE	14.12

#### SERVICIO RESIDENCIAL

CUOTA FIJA		907.65
HASTA	35 M <sup>3</sup>	112.92
MAS DE	36 A 50 M <sup>3</sup>	7.05
MAS DE	51 A 100 M <sup>3</sup>	8.21
MAS DE	101 A 500 M <sup>3</sup>	11.52
MAS DE	501 A 1000 M <sup>3</sup>	13.52
MAS DE	1001 EN ADELANTE	14.14

#### SERVICIO INDUSTRIAL

CUOTA FIJA		907.65
HASTA	35 M <sup>3</sup>	112.92
MAS DE	36 A 50 M <sup>3</sup>	7.05
MAS DE	51 A 100 M <sup>3</sup>	8.21
MAS DE	101 A 500 M <sup>3</sup>	11.52
MAS DE	501 A 1000 M <sup>3</sup>	13.51
MAS DE	1001 EN ADELANTE	14.14



# SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LOS CABOS

## INGRESOS POR INSTALACIÓN

### **DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE CON INCREMENTO DE 16%**

		<b>ABRIL</b>
DOMESTICA	URBANA DE ½"	2,495.36
DOMESTICA	RURAL DE ½ "	1,516.17
RESIDENCIAL	DE ½"	3,015.96
COMERCIAL	DE ½"	3,244.01
INDUSTRIAL, HOTELES Y CONDOMINIOS (GASTO PROMEDIO ANUAL)	L.P.S	644,624.70

### **DERECHOS DE CONEXION ALCANTARILLADO**

DOMESTICA	DE 6" Ø	748.61
RESIDENCIAL	DE 6" Ø	904.80
COMERCIAL	DE 6" Ø	973.20
INDUSTRIAL, HOTELES Y CONDOMINIOS		30% S/ DER. CONEXION DE AGUA

### **DERECHOS DE CONEXION FRACCIONAMIENTOS**

GASTO MEDIO ANUAL	L.P.S.	<b>*644,624.70</b>
-------------------	--------	--------------------

### **OTROS INGRESOS**

REINSTALACION DE SERVICIOS	381.00
CAMBIO DE NOMBRE	34.30
CAMBIO DE TOMA	1,524.20
REPOSICION DE CUADRO	762.04
VENTA DE AGUA EN PIPAS POR M <sup>3</sup>	10.45
LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS	887.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	58.00
CARTA DE FACTIBILIDAD Y/O NO FACTIBILIDAD	30 DIAS DE SALARIO MINIMO
DIVERSOS	
MULTAS	
RECARGOS	

• **NOTA:**

- LAS CANTIDADES ANTES MENCIONADAS NO INCLUYEN EL 10% DE I.V.A.
- SE ACTUALIZA CON LA TASA DE INFLACIÓN DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR



TRIBUNALES AGRARIOS

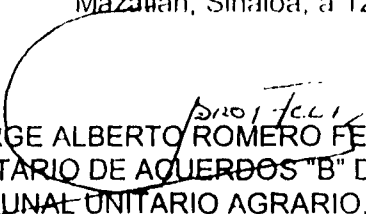
EXPEDIENTE: BCS-013/2002.  
POBLADO: LEY FEDERAL DE  
AGUAS NUMERO 4  
MUNICIPIO: COMONDU.  
ESTADO: BAJA CALIFORNIA  
SUR.

EDICTO

C. JOSE NUÑEZ MARAVILLA.  
DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio mediante edictos que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con la litis, y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los Estrados del tribunal, haciéndole saber que LEONOR CERDA PEREZ, promovió demanda en contra de usted, reclamando la nulidad de la cesión que realizó a favor del ejido Ley Federal de Aguas Número 4, Municipio de Comondú, Baja California Sur, respecto a sus derechos agrarios que tuviera reconocidos sobre las tierras parceladas y el porcentaje de las tierras de uso común de 1.270%, ya que argumenta no se le dio el derecho del tanto, señalándose las **NUEVE HORAS CON DEL DIA JUEVES DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOS**, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede alterna de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, ubicada en Calle Legaspi número 810, esquina con Héroe de la Independencia, Colonia Centro, La paz, Baja California Sur, en la que a más tardar deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ya que de no hacerlo así, el Tribunal con fundamento en los artículos 173 y 185 fracción V, de la Ley Agraria, podrá tener por ciertas las afirmaciones de quien la demanda, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le harán mediante instructivo que se fije en los Estrados del Tribunal, quedando a sus disposición las copias de la demanda y anexos.

Mazatlán, Sinaloa, a 12 de marzo del dos mil dos.

  
LIC. JORGE ALBERTO ROMERO FÉLIX.  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO,  
DISTRITO 39.

# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816**

**Condiciones:**

**( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )**

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES**

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.